



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CIRCULAR PANI-DRH-CIR- 033 -2021

FECHA: 13 de agosto del 2021.

PARA: Todo el personal

DE: Giovanni Leiva Navarro – Coordinador del Departamento de Recursos Humanos

ASUNTO: Aspectos importantes a considerar sobre la Dedicación Exclusiva.

De conformidad con la Circular PANI-DRH-CIR-0112021 y con el objetivo de establecer mecanismos de control interno y en adición a lo indicado en el folleto sobre aspectos importante de la dedicación exclusiva que se les remitió por correo masivo el 17 de junio del 2021, se les recuerda que:

Según lo establecido en el Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, referente al Empleo Público, se indica que:

“(…)

d). Dedicación Exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica, que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgado a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

(…)

“i) Prohibición: restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y las responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad honorem”. (el subrayado y la negrita no son del original)

Al respecto se reitera por este medio, sobre las exenciones para poder ejercer la dedicación exclusiva establecidas en el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 42266-H, que indica:



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CIRCULAR PANI-DRH-CIR- 033 -2021

(...)

El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer su profesión, en los siguientes casos:

- a). Cuando se trate del ejercicio de la **docencia en centros de enseñanza superior**, fuera de la jornada ordinaria.*
- b). En la atención de asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su conyugue, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, inclusive.*
- c). Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma adhonorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con respaldo de la institución para la que se labora, previa comprobación documental de esa designación registrada así ante el Departamento de Recursos Humanos...”* (el subrayado y la negrita no corresponden al original).

Para realizar el trámite para excepciones indicado en el artículo anterior:

La persona trabajadora, con un mes de anticipación, de conformidad con supra indicado, en los incisos a), b) y c), con la debida antelación, debe solicitar por escrito, ante el Departamento de Recursos Humanos, el inicio del trámite para la autorización para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación. Esta autorización o bien la denegatoria, será otorgada por la Presidencia Ejecutiva y comunicada al Depto. de Recursos Humanos., lo anterior, según lo establecido en el Artículo 12 del citado decreto.

Para el caso del inciso a), la persona trabajadora deberá remitir oficio al Departamento de Recursos Humanos solicitando la excepción e indicando la siguiente información:

1. Lugar a impartir la docencia
2. Período
3. Nombre de los cursos a impartir
4. Horario y días proyectados para los cursos
5. Modalidad (presencial o virtual)

Esta información será enviada por parte del Departamento de Recursos Humanos a la Presidencia Ejecutiva para su valoración.

También se les recuerda que según lo establecido en el Artículo 16) del Decreto Ejecutivo No. 42266-H:

(...) La violación o infracción a la dedicación exclusiva y a las prohibiciones establecidas en la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley No. 2166, en materia de Dedicación Exclusiva, en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo 42266-H y las que se pacten en el respectivo contrato de dedicación exclusiva, constituirá falta grave del servidor y dar lugar al inicio del



DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

CIRCULAR PANI-DRH-CIR- 033 -2021

debido proceso para la destitución de la persona servidora, por justa causa y a la presentación de las acciones penales, así como las civiles correspondientes o de carácter administrativo, para la recuperación de las sumas percibidas por el funcionario”.

Por último, se les recuerda que, en caso de existir un traslado de una persona trabajadora a otro código de plaza, permuta, cambio de lugar de trabajo, aumento del porcentaje, se mantendrán las mismas condiciones, pero se debe tramitar la respectiva ADENDA ante el Departamento de Recursos Humanos, ya que se están dando cambios en el contrato de dedicación exclusiva existente.

Sin otro particular,

GLN/Ilc.

C. Archivo

Circulares 2021 / PANI-DRH-CIR-0033-2021. “Aspectos importantes a considerar sobre la Dedicación Exclusiva”